

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

## **COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**

**Periodo Anual de Sesiones 2023 – 2024**

### **Señor Presidente:**

Ha ingresado para dictamen el Decreto Supremo N° 059-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 11 de mayo de 2023.

El presente dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 19 de setiembre de 2023, con el voto a favor de los congresistas: Moyano Delgado, Marticorena Mendoza, Ventura Ángel, Juárez Gallegos, Cerrón Rojas, Palacios Huamán, Taipe Coronado, Camones Soriano, Salhuana Cavides, Alva Prieto, Reymundo Mercado, Echeverría Rodríguez, Paredes Gonzáles, Tacuri Valdivia, Echaíz de Núñez Ízaga, Muñante Barrios, Gonzales Delgado, Elías Ávalos, Vergara Mendoza, Aragón Carreño, Burgos Oliveros; ningún voto en contra y ninguna abstención.

### **I. SITUACIÓN PROCESAL**

El Decreto Supremo N° 059-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, fue publicado en el diario oficial “El Peruano” el 11 de mayo de 2023.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO Nº 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

Mediante Oficio 122-2023-PR, la presidenta de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo Nº 059-2023-PCM al Congreso de la República. Dicho documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 11 de mayo de 2023 y derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso el 12 de mayo de 2023, al amparo del artículo 137º de la Constitución Política.

De acuerdo con la Disposición Complementaria Final de la Resolución Legislativa del Congreso Nº 004-2022-2023-CR<sup>1</sup>, de fecha 16 de noviembre de 2022, se estableció que la Subcomisión de Control Político es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo, para lo que debe emitir un informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o proroga regímenes de excepción, la referida Subcomisión presenta el Informe ante la Comisión de Constitución y Reglamento para que continúe con el trámite.

Asimismo, la referida Resolución Legislativa del Congreso Nº 004-2022-2023-CR incorporó el procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción, estableciendo las reglas que se tomarán en cuenta para la evaluación de la constitucionalidad de la expedición de los decretos supremos que establecen y prorrogan estados de excepción.

Posteriormente a ello, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto Supremo 059-2023-PCM a la Subcomisión de Control Político, mediante Oficio 2840-2022-2023-CCR/CR, de fecha 15 de mayo de 2023, con la finalidad de analizar su

---

<sup>1</sup> Resolución Legislativa del Congreso Nº 004-2022-2023-CR, de fecha 16 de noviembre de 2022  
Disposición Complementaria Final Única. Subcomisión de Control Político La Subcomisión de Control Político es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o proroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad. Sus miembros, entre ellos su presidente, son designados por la Comisión de Constitución y Reglamento. Informada la Comisión, esta continúa conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

En la Quinta Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político del 19 de junio de 2023, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, el Informe de la Subcomisión de Control Político, en el que se concluyó que el Decreto Supremo N° 059-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el artículo 137° de la Constitución y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso, así como cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión, y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Mediante Oficio N° 063-2022-2023-SCCP-CCR/CR, de fecha 3 de julio de 2023, la Subcomisión de Control Político remitió el Informe relativo al Decreto Supremo 059-2023-PCM a la Comisión de Constitución y Reglamento, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente de conformidad con la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.

En tal sentido, corresponde ahora a esta Comisión evaluar la legislación emitida que declara y prorroga los estados de excepción, de conformidad con los parámetros señalados tanto en la Constitución Política, como en el Reglamento del Congreso y en los criterios normativos y jurisprudenciales en materia de regímenes de excepción.

## **II. MARCO NORMATIVO**

### **2.1. Constitución Política del Perú**

#### **“Atribuciones del Presidente de la República**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO Nº 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

**Artículo 118.-** Corresponde al Presidente de la República:

[...]

4. Velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República.

[...]

14. Presidir el Sistema de Defensa Nacional; y organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”.

**“Artículo 123.-** Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

[...]

3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley”.

## **“Capítulo VII**

### **Régimen de excepción**

**Artículo 137.-** El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1.- Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso”.

## **2.2. Reglamento del Congreso de la República**

### **“Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción**

**Artículo 92-A.** El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.
- b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.

- c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.
- d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.
- e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.
- f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa”.

### **2.3. Normativa supranacional**

#### **- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Artículo 4.1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO Nº 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social [...].

**- Convención Americana sobre Derechos**

Artículo 27.- Suspensión de Garantías:

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

**- Opinión Consultiva OC-8/87, de fecha 30 de enero de 1987<sup>2</sup>**

---

<sup>2</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Opinión Consultiva OC-8/87, del 30 de enero de 1987, el habeas corpus bajo suspensión de garantías. Serie A. F.j. 22

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO Nº 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

22. Habida cuenta de que el artículo 27.1 contempla distintas situaciones y dado, además, que las medidas que se adopten en cualquiera de estas emergencias deben ser ajustadas a " las exigencias de la situación ", resulta claro que lo permisible en unas de ellas podría no serlo en otras. La juridicidad de las medidas que se adopten para enfrentar cada una de las situaciones especiales a que se refiere el artículo 27.1 dependerá, entonces, del carácter, intensidad, profundidad y particular contexto de la emergencia, así como de la proporcionalidad y razonabilidad que guarden las medidas adoptadas respecto de ella. [Énfasis agregado].

Recogiendo las normas mencionadas, y la interpretación contenida en la jurisprudencia nacional y supranacional, se han establecido algunos criterios objetivos que deben cumplir los regímenes de excepción y que, servirán como parámetro de control para evaluar la constitucionalidad de la norma bajo análisis.

### **III. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

#### **3.1. Justificación de los regímenes de excepción**

De acuerdo con lo previsto en nuestra Constitución Política, se puede entender a los estados de excepción, como una situación anómala presentada que perturba la vida de la nación y que, por ende, requiere la adopción de medidas igualmente excepcionales. En nuestra Constitución Política, se aprecia que, existe una doble modalidad de los estados de excepción: Estado de emergencia y Estado de sitio.

En el caso concreto se trata de la aplicación del estado de emergencia, este estado de excepción responde a perturbaciones de la paz o del orden interno, suscitadas por catástrofes o graves circunstancias que afecten la vida de la nación. En vista de que se trata de circunstancias excepcionales, puede entenderse la necesidad de establecer una suspensión de los derechos fundamentales o en todo caso la restricción de algunos de ellos o el establecimiento de medidas excepcionales.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO Nº 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

Conforme a lo señalado por García Toma<sup>3</sup>, para la determinación de un estado de excepción, no debe quedar otra alternativa, dado que la emergencia merece atención urgente. Se trata de una respuesta imprescindible, forzosa e inevitable; es decir, es un “acto estatal necesario”.

### **3.2. Necesidad del control parlamentario**

El control parlamentario sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo es un tipo de control que recae sobre una determinada facultad legislativa conferida a este poder del Estado. El control parlamentario sobre la legislación expedida por el Ejecutivo para el establecimiento de regímenes de excepción se basa en principios fundamentales del Estado de Derecho como la seguridad jurídica, la legalidad y la observancia del equilibrio entre poderes.

Así, el ejercicio de control por parte del Parlamento sobre los actos del Gobierno puede considerarse como una mayor garantía para la defensa de los derechos y garantías constitucionales establecidas, de modo que se pueda prevenir y revertir los casos en los que la declaratoria de un estado de excepción resulte inadecuada o excesiva. Por otro lado, el ejercicio de control parlamentario sobre la normativa que declara los estados de excepción favorece la *accountability*.

Asimismo, se destaca que en un Estado constitucional de Derecho no hay poderes exentos de control, y que el fortalecimiento del ejercicio del control político favorece el equilibrio de poderes y con ello la democracia. En tanto que la declaración de un estado de excepción consiste en una temporal concentración de poder, ésta se encuentra circunscrita al derecho y debe ser controlada.

---

<sup>3</sup> Cfr. GARCÍA TOMA, Víctor. Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Tercera Edición. Editorial Adrus. 2010.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

Cabe destacar que, a través de los Decretos Supremos que declaran y prorrogan los estados de excepción, generalmente se adoptan medidas que restringen derechos fundamentales de los ciudadanos y afectan la normal convivencia de la sociedad. Por lo que, corresponde al Congreso ejercer control sobre las medidas que fundamentan dichas restricciones, así como evaluar su proporcionalidad.

Finalmente, siendo el Parlamento el órgano de representación por excelencia, en el que reside la facultad y deber de efectuar el control político, se le reconoce la solidez y la legitimidad para determinar la conveniencia política y coyuntural de tales decretos, a través de un procedimiento de control oportuno y eficaz.

### **3.3. Criterios jurisprudenciales en materia de regímenes de excepción**

Con la finalidad de utilizar criterios de control adecuados, que sirvan como un parámetro de medición idóneo para evaluar la legislación emitida por el Poder Ejecutivo, en materia de regímenes de excepción, se tomará la construcción jurisprudencial efectuada tanto por el Tribunal Constitucional, a nivel interno, como por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a nivel supranacional.

#### **3.3.1. Pronunciamientos del Tribunal Constitucional**

Se destacan las siguientes sentencias:

- Expediente N° 0017-2003-AI/TC, Sentencia de fecha 16 de marzo de 2004<sup>4</sup>, el Tribunal Constitucional estableció lo siguiente:

---

<sup>4</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 16 de marzo de 2004, recaída en el expediente N°00017-2003-AI/TC. F.J. 19.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

19. Los elementos necesarios de la doctrina de la situación de normalidad se pueden resumir en las tres siguientes:

- a) La situación de anormalidad. Se trata de una circunstancia fáctica peligrosa o riesgosa que exige una respuesta inmediata por parte del Estado. Esta situación anómala impone o demanda una solución casi instantánea, so pena de producirse un grave daño que comprometa la estabilidad o supervivencia del Estado.
- b) El acto estatal necesario. Es la respuesta imprescindible, forzosa o inevitable, para enfrentar la situación de anormalidad. En esta circunstancia, el Estado no actúa siguiendo criterios de discrecionalidad, utilidad o conveniencia, sino que se moviliza en virtud de lo inevitable, imperioso o indefectible.
- c) La legalidad excepcional. Es decir, la existencia de un marco normativo derivado de una grave situación de anormalidad, el cual, sin embargo, vincula al acto estatal necesario con los valores y principios mismos del Estado de Derecho. En dicho contexto, si bien las normas que consagran los derechos fundamentales de la persona son previstos para su goce pleno en situaciones de normalidad, en cambio durante los "tiempos de desconcierto" pueden convertirse en instrumentos para la destrucción del propio orden constitucional que los reconoce y asegura. Por ende, en vía de excepción, legislativamente es admisible la suspensión o limitación de algunos de ellos, sin que ello signifique llegar al extremo de consagrar un estado de indefensión ciudadana y proscripción de la actuación del Estado con sujeción a reglas, principios y valores que justifican su existencia y finalidad. [Énfasis agregado]

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

En la sentencia descrita, el Tribunal Constitucional recoge algunas de las características que sirven de justificación para la declaración de un estado de excepción y que han sido desarrolladas por la doctrina.

- Expediente N° 00002-2008-PI/TC, Sentencia de fecha 9 de setiembre de 2009<sup>5</sup>, en la que el Tribunal Constitucional estableció lo siguiente:

[...] estado de emergencia, la cual se da "en el caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación". Sobre la declaratoria del estado de emergencia (Ibidem, fundamento 69), este Tribunal la ha reconocido como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal. Sin embargo, esto no significa que durante su vigencia, el poder militar pueda subordinar al poder constitucional y, en particular, que asuma las atribuciones y competencias que la Constitución otorga a las autoridades civiles. Es decir, no tiene como correlato la anulación de las potestades y autonomía de los órganos constitucionales. [Énfasis agregado].

En esta sentencia, el Tribunal Constitucional señaló que la legitimidad para la declaración de un estado de excepción no solo radica sobre quién es el competente para ello, sino que exige una fundamentación político-jurídica muy particular.

- Expediente N° 00964-2018-PHC/TC, Sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020.

---

<sup>5</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 09 de setiembre de 2009, recaída en el expediente N°00002-2008-PI/TC. F.J. 19.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

En esta sentencia, el Tribunal expuso que los límites que se deben contemplar para la declaración de un estado de excepción son tres: temporalidad, proporcionalidad y necesidad.

Por ello, sobre la base de estos criterios se realizará la evaluación de constitucionalidad de la legislación emitida por el ejecutivo, durante los estados de excepción. Estos criterios se desarrollarán con mayor amplitud, al momento de efectuar el análisis del caso concreto.

### **3.3.2. Pronunciamientos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha establecido en su jurisprudencia, algunos estándares, en materia de la declaratoria y/o prórroga de los estados de excepción. Así se tiene:

- Sentencia de fecha 27 de noviembre de 2013 recaída en el caso J Vs Perú<sup>6</sup>:

137. Este Tribunal ha establecido que la suspensión de garantías constituye una situación excepcional, según la cual resulta lícito para el gobierno aplicar determinadas medidas restrictivas a los derechos y libertades que, en condiciones normales, están prohibidas o sometidas a requisitos más rigurosos. Esto no significa, sin embargo, que la suspensión de garantías comporte la suspensión temporal del Estado de Derecho o que autorice a los gobernantes a apartar su conducta de la legalidad a la que en todo momento deben ceñirse. Estando suspendidas las garantías, algunos de los límites legales de la actuación del poder público pueden ser distintos de los vigentes en condiciones normales, pero no deben considerarse inexistentes ni cabe, en consecuencia, entender que el gobierno esté investido de poderes absolutos más allá de las condiciones en que tal legalidad excepcional está autorizada. [Énfasis agregado]

<sup>6</sup> Corte IDH, Caso J. Vs. Perú, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C. párr. 137

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO Nº 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

- Sentencia de fecha 4 de julio de 2007 recaída en el caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador<sup>7</sup>

[...] la suspensión de garantías debe operar como una medida estrictamente excepcional para enfrentar reales situaciones de emergencia, [...], y no constituye un medio para enfrentar la criminalidad común [...]

[Énfasis agregado]

- Sentencia de fecha 16 de agosto de 2000 recaída en el caso Durand y Ugarte Vs. Perú<sup>8</sup>

“[...] los procedimientos de hábeas corpus y de amparo son de aquellas garantías judiciales indispensables para la protección de varios derechos cuya suspensión está vedada por el artículo 27.2 [CADH] y sirven, además, para preservar la legalidad en una sociedad democrática” (resaltado propio). Señaló además que “[...] debe advertirse que aquellos ordenamientos constitucionales y legales de los Estados Partes que autoricen, explícita o implícitamente, la suspensión de los procedimientos de hábeas corpus o de amparo en situaciones de emergencia, deben considerarse incompatibles con las obligaciones internacionales que a esos Estados impone la Convención [CADH]”

De las citadas sentencias expedidas en el marco del sistema interamericano se puede colegir que el establecimiento de los estados de excepción no debe ser entendido en términos amplios, sino de manera restringida, debe obedecer a razones excepcionales y existe, además, un grupo de garantías esenciales que no pueden ser suspendidas.

---

<sup>7</sup> Corte IDH, Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C. párrs. 52 y 157.

<sup>8</sup> Corte IDH. Caso Durand y Ugarte Vs. Perú, fondo, sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C. párrs. 106 y 107

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

Asimismo, los estados de excepción son solo temporales y tienen como objetivo primordial lograr el restablecimiento al estado de normalidad.

### **3.4. Análisis del caso concreto**

#### **3.4.1. Emisión del Decreto Supremo 059-2023-PCM**

De conformidad con lo previsto en el artículo 137, numeral 1 de la Constitución, el Presidente de la República con acuerdo del Consejo de Ministros está facultado a declarar por plazo determinado la excepción de estado de emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de grave circunstancias que afecta la vida de la Nación; bajo la obligación de dar cuenta al Congreso de la República o la Comisión Permanente.

En el caso concreto, la emisión del Decreto Supremo 059-2023-PCM, responde a la necesidad de legislar con celeridad ante situaciones excepcionales, que afectaron la situación de las provincias específicas incluidas dentro del alcance del Decreto Supremo. Así, se aprecia de la exposición de motivos del referido Decreto Supremo que, para ello se ha tomado en cuenta el Informe Técnico N° D000036-2023-INDECI-DIRES, de fecha 2 de mayo de 2023 y el Informe Técnico N° D000040-2023-INDECI-DIRES, de fecha 6 de mayo de 2023, respectivamente, emitidos por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el que opina sobre la procedencia de las solicitudes de declaratoria de Estado de Emergencia presentadas por los Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales de Áncash, Cajamarca, La Libertad y la Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Lima, señalando que, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, se viene afectando de manera significativa la salud de las personas, viviendas, infraestructuras educativas y de salud, vías de comunicación, infraestructuras de riego, áreas de cultivo, redes de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO Nº 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

agua y alcantarillado, entre otros; por lo que, resulta necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación, a cargo de las entidades del nivel nacional.

Es decir, el Decreto Supremo examinado fue emitido en un contexto de fenómenos naturales que trajeron consecuencias negativas que configuraron una situación anómala; es decir, ocasionada por causas de fuerza mayor, en el que existía la imposibilidad de resolver tal situación de anormalidad a través de los procedimientos legales ordinarios<sup>9</sup>.

Sin perjuicio de ello, las facultades extraordinarias del Ejecutivo, no son ilimitadas y necesariamente deben ser objeto de control; por lo que, conforme a los criterios mencionados precedentemente, corresponde hacer un examen de los requisitos de forma y de fondo relacionados con la legislación emitida en estados de emergencia; y, en consecuencia, evaluar si existe una justificación constitucional para la declaratoria de estado de emergencia y las medidas adoptadas con tal finalidad.

Se aprecia, que en virtud a la facultad constitucional conferida a la Presidenta de la República, promulgó el Decreto Supremo objeto de control; y en consecuencia con fecha 11 de mayo de 2023, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se publicó en el diario oficial “El Peruano” el Decreto Supremo Nº 059-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

En tal sentido, se tiene que la presidenta de la República dio cuenta por escrito al Congreso con fecha 11 de mayo de 2023, de conformidad con el artículo 137 de la

---

<sup>9</sup> Cfr. GARCÍA TOMA, Víctor. Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Tercera Edición. Editorial Adrus. 2010. Pág. 752



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

Constitución Política. Esta Comisión debe señalar que, la publicación del Decreto Supremo tuvo lugar el 11 de mayo de 2023. De lo que se aprecia que, la comunicación por parte del Poder Ejecutivo se realizó dentro del plazo de veinticuatro (24) horas establecido reglamentariamente.

Se debe considerar que, la aplicación del procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran y prorrogan regímenes de excepción fue establecido mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2022-2023-CR, de fecha 16 de noviembre de 2022; y que dicho procedimiento ya se encontraba vigente a la fecha de emisión del referido Decreto Supremo, como se aprecia en el siguiente cuadro:

**Cuadro 1**  
**Sobre el plazo del procedimiento parlamentario**

Fecha de publicación del D.S.	Fecha de Comunicación del D.S.	Plazo establecido en el Procedimiento.	Cumplimiento del plazo
11 de mayo de 2023	11 de mayo de 2023 Mediante el Oficio 122-2023-PR.	<b>24 horas</b>  (Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2022-2023-CR de fecha 16 de noviembre de 2022).	<b>CUMPLE.</b>

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento.

En tal sentido, se advierte que la comunicación efectuada por el Poder Ejecutivo cumple, en el presente caso, con el plazo de veinticuatro (24) horas previsto en la incorporación del artículo 92-A al Reglamento del Congreso, mediante Resolución Legislativa 004-2022-2023-CR, de fecha 16 de noviembre de 2022.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

### **3.4.2. Contenido del Decreto Supremo N° 059-2023-PCM**

El Decreto Supremo N° 059-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, cuenta con cinco (05) artículos, que disponen lo siguiente:

- El objeto del referido Decreto Supremo es la declaratoria del estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- Entre las acciones a ejecutar, se ha previsto que los Gobiernos Regionales de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas.
- Asimismo, se ha previsto que dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO Nº 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

- Respecto a los bienes y servicios entregados como donación, se dispone que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, menaje de cama y cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.
- Asimismo, se dispone que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Servicios

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO Nº 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

- En cuanto al financiamiento, se ha establecido que la implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El referido Decreto Supremo cuenta con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas.
- Finalmente, el Decreto Supremo cuenta con un Anexo que forma parte integrante del referido Decreto, en el que se detallan los distritos declarados en emergencia, siendo un total de ciento noventa y dos (192) distritos correspondientes a varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima.

Sobre el contexto de la declaratoria del estado de emergencia, se tiene que responder a aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, y que, afecta de manera más grave, a algunas zonas del Perú. Por lo que se configuran las condiciones fácticas y jurídicas necesarias para la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

La necesidad de adopción de medidas urgentes tienen la finalidad de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en el presente caso debido al impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, cuyos efectos, viene afectando de manera significativa la salud de las personas, viviendas, infraestructuras educativas y de salud, vías de comunicación, infraestructuras de riego, áreas de cultivo, redes de agua y alcantarillado, entre otros.<sup>10</sup>

Cabe destacar que, la declaratoria de emergencia se justifica por lo señalado en el contenido de los siguientes documentos:

- Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM. En este documento se señala que la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación.

---

<sup>10</sup> Exposición de motivos del Decreto Supremo N° 059-2023-PCM, disponible en: [https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Constitucion/files/decretos\\_supremos/ds-059-2023-pcm.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Constitucion/files/decretos_supremos/ds-059-2023-pcm.pdf)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

- Oficio N° 109-2023-GRA/GR, de fecha 25 de abril de 2023 y el Oficio N° 112-2023-GRA/GR, de fecha 26 de abril de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Áncash solicita al INDECI la declaratoria del Estado de Emergencia, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en algunos distritos de varias provincias del departamento de Áncash.
- Oficio N° D155-2023-GR.CAJ-GR-ODN, de fecha 21 de abril de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca solicita al INDECI se declare el Estado de Emergencia por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales en 36 de distritos del departamento de Cajamarca.
- Oficio N° 000771-2023-GRLL-GOB, de fecha 19 de abril de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad solicita al INDECI la declaratoria de Estado de Emergencia por impacto de daños ante lluvias intensas en 57 distritos del departamento de La Libertad.
- Oficio N° 193-2023-GRL-GOB, de fecha 26 abril de 2023 y el Oficio N° 200-2023-GRL-GOB, de fecha 5 de mayo de 2023, la Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Lima solicita al INDECI se declare el Estado de Emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en algunos distritos de varias provincias del departamento de Lima.
- El numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

- Oficio N° D000375-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 2 de mayo de 2023 y el Oficio N° D000391-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 6 de mayo de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° D000036-2023-INDECI-DIRES, de fecha 2 de mayo de 2023 y el Informe Técnico N° D000040-2023-INDECI-DIRES, de fecha 6 de mayo de 2023, respectivamente, emitidos por el Director de Respuesta de dicha Entidad, en el que opina sobre la procedencia de las solicitudes de declaratoria de Estado de Emergencia presentadas por los Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales de Áncash, Cajamarca, La Libertad y la Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Lima, señalando que, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, se viene afectando de manera significativa la salud de las personas, viviendas, infraestructuras educativas y de salud, vías de comunicación, infraestructuras de riego, áreas de cultivo, redes de agua y alcantarillado, entre otros; por lo que, resulta necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación, a cargo de las entidades del nivel nacional.

De lo que se aprecia que existe un sustento fáctico contenido en los dos (2) Informes Técnicos de INDECI, que reporta la magnitud de los daños provocados a consecuencia de los fenómenos naturales que tiene mayor impacto en determinadas zonas geográficas, como sucede en este caso, en determinados distritos de diversos departamentos del país especialmente afectados.

### **3.3.3. Aplicación de los criterios de evaluación de la legislación relativa a los estados de excepción**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

En aplicación de los argumentos expuestos, es competencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, determinar si el acto normativo del Poder Ejecutivo cumple con los parámetros para legitimar la declaración y la prórroga de los estados de excepción, de acuerdo con los fundamentos establecidos por la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional; esto es los criterios de temporalidad, necesidad y proporcionalidad<sup>11</sup>.

#### **A) Criterio de temporalidad**

En primer lugar, corresponde la evaluación del **criterio de temporalidad**, sobre este criterio el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

12. En primer lugar, y en concordancia con lo señalado en el primer inciso del artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos, debe respetarse el criterio de temporalidad. Dicho con otras palabras, que el estado de excepción debe dictarse con una vigencia limitada, circunscrita a facilitar que se resuelvan aquellos problemas que motivaron la declaración. En esta línea, resultarán inconstitucionales aquellas declaratorias de estado de excepción que se extiendan sine die, a través de la formalidad de alargarla cada cierto tiempo sin mayor justificación que la persistencia de las condiciones que generaron la declaración<sup>12</sup>. [Énfasis agregado].

En tal sentido, se debe entender que, este criterio está referido al plazo de duración, por lo que, en este caso, la prórroga del estado de excepción debe dictarse con una vigencia limitada, circunscrita a facilitar que se resuelvan aquellos problemas que motivaron la declaración.

---

<sup>11</sup> Se están tomando como referencia los criterios establecidos en los fundamentos 12 a 15 contenidos en la sentencia recaída en el expediente N°00964-2018-PH/TC.

<sup>12</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, recaída en el expediente N°00964-2018-PH/TC. F.J. 12.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

En el caso en concreto, se verifica del Decreto Supremo materia de análisis, mediante el cual se declara el estado de emergencia nacional fue decretado por un plazo determinado de sesenta días (60) días calendarios, de conformidad con lo establecido por el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

Por otro lado, se aprecia que el plazo señalado no es arbitrario, sino que se encuentra justificado en la necesidad de protección de los derechos fundamentales de la población de algunos distritos de varias provincias de distintos departamentos del Perú; a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales que viene afectando de manera significativa la salud de las personas, viviendas, infraestructuras educativas y de salud, vías de comunicación, infraestructuras de riego, áreas de cultivo, redes de agua y alcantarillado, entre otros.

En virtud de lo expuesto, se aprecia que el Decreto Supremo bajo análisis, **cumple con el criterio de temporalidad.**

Adicionalmente, esta Comisión considera necesario mencionar que, aunque no sea un criterio fijado jurisprudencialmente, la doctrina ha señalado que, entre las características que debe tener un estado de excepción se encuentra la determinación espacial a la que se debe circunscribir. Así, García Toma<sup>13</sup> ha precisado que, la acción del Estado y sus competencias reforzadas se hacen presentes en el lugar en donde se producen las situaciones de anormalidad. Por lo que, la medida ha de precisar si tiene alcance nacional, regional, departamental o local.

En el caso concreto, de acuerdo con el sustento técnico, la situación excepcional suscitada por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales es más grave en ciertas zonas del país, en especial para las provincias y distritos

---

<sup>13</sup> Cfr. GARCÍA TOMA, Víctor. Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Tercera Edición. Editorial Adrus. 2010. Pág. 752

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO Nº 059-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

específicos la declaratoria de emergencia que están contenidas en el Anexo del Decreto Supremo, como se detalla a continuación:, en especial para las provincias y distritos específicos la declaratoria de emergencia que están contenidas en el Anexo del Decreto Supremo, como se detalla a continuación:

**Cuadro 2**

**Distritos declarados en estado de emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
ANCASH	AIJA	01	CORIS
		02	LA MERCED
	ANTONIO RAIMONDI	03	ACZO
	BOLOGNESI	04	ABELARDO PARDOLEZAMETA
		05	CANIS
		06	COLQUIOC
		07	HUAYLLACAYAN
		08	MANGAS
		09	AMASHCA
	CARHUAZ	10	ANTA
		11	MARCARA
		12	SHILLA
	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	13	SAN LUIS
	CASMA	14	BUENA VISTA ALTA
		15	CASMA
		16	COMANDANTE NOEL
		17	YAUTAN
	CORONGO	18	BAMBAS
		19	LA PAMPA
		20	YANAC
		21	YUPAN
	HUARAZ	22	HUANCHAY
		23	HUARAZ
		24	INDEPENDENCIA
		25	JANGAS
		26	PARIACOTO
		27	TARICA
	HUARMEY	28	COCHAPETI
		29	CULEBRAS

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

		30	HUARMEY
		31	MALVAS
	HUAYLAS	32	HUALLANCA
		33	HUATA
		34	MATO
		35	PAMPAROMAS
		36	PUEBLO LIBRE
		37	SANTA CRUZ
		38	YURACMARCA
		OCROS	39
	40		CARHUAPAMPA
	41		COCHAS
	42		LLIPA
	43		SAN CRISTOBAL DE RAJAN
	PALLASCA	44	CONCHUCOS
		45	LLAPO
		46	PAMPAS
		47	PALLASCA
		48	TAUCA
	POMABAMBA	49	POMABAMBA
	RECUAY	50	COTAPARACO
		51	HUAYLLAPAMPA
		52	PARARIN
		53	TICAPAMPA
	SANTA	54	CACERES DEL PERU
		55	CHIMBOTE
		56	MACATE
		57	MORO
		58	NEPEÑA
		59	NUEVO CHIMBOTE
		60	SANTA
	SIHUAS	61	RAGASH
		62	SAN JUAN
	YUNGAY	63	MATACOTO
		64	QUILLO
		65	RANRAHIRCA
		66	SHUPLUY
		67	YUNGAY
CAJAMARCA	CAJAMARCA	68	ASUNCION
		69	COSPAN
		70	LOS BAÑOS DEL INCA
		71	MAGDALENA
		72	SAN JUAN

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

	CHOTA	73	LLAMA
		74	MIRACOSTA
		75	SAN JUAN DE LICUPIS
		76	TOCMOCHE
	CONTUMAZA	77	CHILETE
		78	CONTUMAZA
		79	CUPISNIQUE
		80	GUZMANGO
		81	SAN BENITO
		82	TANTARICA
		83	YONAN
	HUALGAYOC	84	CHUGUR
	SAN MIGUEL	85	BOLIVAR
		86	CALQUIS
		87	NANCHOC
		88	NIEPOS
		89	SAN GREGORIO
		90	SAN MIGUEL
		91	UNION AGUA BLANCA
	SAN PABLO	92	SAN LUIS
	SANTA CRUZ	93	CATACHE
94		LA ESPERANZA	
LA LIBERTAD	ASCOPE	95	ASCOPE
		96	CASA GRANDE
		97	CHICAMA
	BOLIVAR	98	BAMBAMARCA
		99	BOLIVAR
	CHEPEN	100	CHEPEN
		101	PACANGA
		102	PUEBLO NUEVO
	GRAN CHIMU	103	CASCAS
		104	LUCMA
		105	MARMOT
		106	SAYAPULLO
	OTUZCO	107	AGALLPAMPA
		108	HUARANCHAL
		109	LA CUESTA
PACASMAYO	110	GUADALUPE	
	111	JEQUETEPEQUE	
	112	SAN JOSE	
	113	SAN PEDRO DE LLOC	
PATAZ	114	CHILLIA	
	115	HUANCASPATA	

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

		116	ONGON	
		117	SANTIAGO DE CHALLAS	
		118	TAYABAMBA	
	SANCHEZ CARRION		119	CURGOS
			120	MARCABAL
			121	SANAGORAN
			122	MOLLEBAMBA
	SANTIAGO DE CHUCO		123	MOLLEPATA
			124	SANTIAGO DE CHUCO
			125	SITABAMBA
	TRUJILLO		126	EL PORVENIR
			127	FLORENCIA DE MORA
			128	LAREDO
129			MOCHE	
130			POROTO	
131			SIMBAL	
132			VICTOR LARCO HERRERA	
VIRU		133	GUADALUPITO	
LIMA	BARRANCA		134	BARRANCA
			135	PARAMONGA
			136	PATIVILCA
	CAJATAMBO		137	CAJATAMBO
			138	COPA
			139	GORGOR
			140	MANAS
	CANTA		141	HUAMANTANGA
			142	LACHAQUI
			143	SANTA ROSA DE QUIVES
	CAÑETE		144	CALANGO
			145	SAN ANTONIO
			146	SANTA CRUZ DE FLORES
			147	SAN VICENTE DE CAÑETE
	HUARAL		148	ATAVILLOS BAJO
			149	AUCALLAMA
			150	HUARAL
			151	IHUARI
152			LAMPIAN	
153			SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	
154			SUMBILCA	
155			VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	
HUAROCHIRI		156	CHICLA	
		157	LAHUAYTAMBO	
		158	LARAOS	

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO Nº 059-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

		159	MARIATANA
		160	SAN ANDRES DE TUPICOCHA
		161	SAN ANTONIO
		162	SAN LORENZO DE QUINTI
		163	SANTA EULALIA
		164	SANTIAGO DE ANCHUCAYA
	HUAURA	165	CHECRAS
		166	HUAURA
		167	LEONCIO PRADO
		168	PACCHO
		169	SANTA LEONOR
		170	SAYAN
	OYON	171	ANDAJES
		172	CAUJUL
		173	COCHAMARCA
		174	NAVAN
		175	OYON
		176	PACHANGARA
	YAUYOS	177	AYAVIRI
		178	AZANGARO
		179	CHOCOS
		180	COCHAS
		181	COLONIA
		182	HONGOS
		183	HUAÑEC
		184	HUAMPARA
		185	LARAOS
		186	MADEAN
		187	QUINOCAY
		188	SAN JOAQUIN
		189	TANTA
		190	TOMAS
		191	TUPE
		192	YAUYOS

Fuente: Anexo del Decreto Supremo 059-2023-PCM.

De lo expuesto se colige el Decreto Supremo bajo análisis tenía alcance específico local circunscrito a los distritos expresamente en el Decreto Supremo, cumpliendo así con la característica de determinación espacial de la declaratoria de emergencia.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

## **B) Criterio de necesidad**

Por otro lado, debe atenderse el criterio de necesidad, que ha sido definido por el Tribunal Constitucional, en los siguientes términos:

15. [El] criterio de necesidad, referido a que tanto la declaratoria como una eventual prórroga de un estado de excepción debe responder a que no existan medios menos gravosos que dicha declaratoria para resolver la situación de emergencia existente. Así, debe priorizarse vías de negociación y permanente diálogo para resolver la situación problemática y hacer uso del estado de excepción solo en caso de que todas las demás vías de solución hayan demostrado su fracaso<sup>14</sup>.

Como se ha señalado precedentemente, la necesidad de la declaratoria de emergencia, cuenta con el sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° D000036-2023-INDECI-DIRES y el Informe Técnico N° D000040-2023-INDECI-DIRES, señalan que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

---

<sup>14</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, recaída en el expediente N°00964-2018-PH/TC. F.J. 15.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

Se destaca que, para la elaboración del Informe Técnico N° D000036-2023-INDECIDIRES y el Informe Técnico N° D000040-2023-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en:

- a) El Informe Técnico N° 00005-2023-GRA/ORDN, de fecha 24 de abril de 2023.
- b) El Informe Técnico N° 06-2023-GRA/ORDN, de fecha 26 de abril de 2023, ambos de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Áncash.
- c) El Oficio N° 363-2023-GRA/GGR, de fecha 2 de mayo de 2023.
- d) El Oficio N° 363-2023-GRA/GGR, de fecha 2 de mayo de 2023, ambos de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Áncash.
- e) El Informe Técnico N° D34-2023-GR.CAJ-ODN/YRMI, de fecha 21 de abril de 2023, de la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Cajamarca.
- f) El Oficio N° D357-2023-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 17 de abril de 2023, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cajamarca.
- g) El Informe N° 000023-2023-GRLL-GGR-ORDN-SGDC-SSM, de fecha 18 de abril de 2023, de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de La Libertad.
- h) El Informe N° 000098-2023-GRLL-GGR-GRP, de fecha 18 de abril de 2023, de la Gerencia Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad.
- i) El Informe N° 0237-2023-GRL-GRRNGMA-ORDC/VHDB, de fecha 26 de marzo de 2023.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

- j) El Informe Técnico N° 001-2023-GRL-GRRNGMA-ORDC-VHDB, de fecha 5 de mayo de 2023, ambos de la Oficina Regional de Defensa Civil del Gobierno Regional de Lima.
- k) El Informe N° 115-2023-GRL/GRPPAT/OPRE, de fecha 2 de mayo de 2023.
- l) El Memorando N° 0902-2023-GRL/GRPPAT, de fecha 5 de mayo de 2023, ambos de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima.
- m) El Informe de Emergencia N° 1435-27/4/2023/COEN-INDECI/ 18:40 Horas (Informe N° 92).
- n) El Informe de Emergencia N° 1437-29/4/2023/COEN-INDECI/ 18:50 Horas (Informe N° 31).
- o) El Informe de Emergencia N° 1438-29/4/2023/COEN-INDECI/ 19:20 Horas (Informe N° 45).
- p) El Informe de Emergencia N° 1440-29/4/2023/COEN-INDECI/ 19:50 Horas (Informe N° 18).
- q) El Informe de Emergencia N° 1517-6/5/2023/COEN - INDECI / 06:45 Horas (Informe N° 96).
- r) El Informe de Emergencia N° 1492-4/5/2023/COEN-INDECI/ 19:35 Horas (Informe N° 32), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI.

A criterio de esta Comisión, existe el suficiente sustento técnico que acredita la necesidad de establecer las medidas urgentes para afrontar los daños producidos a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, que viene afectando de manera significativa la salud de las personas, viviendas, infraestructuras educativas y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO Nº 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

de salud, vías de comunicación, infraestructuras de riego, áreas de cultivo, redes de agua y alcantarillado, entre otros; de varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima. Cabe destacar que, las acciones a tomar no pueden ser arbitrarias, sino que se ha establecido que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y deben ajustarse a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

En la línea de lo argumentado, se advierte que no existen otros medios menos gravosos e inmediatos que pueda resolver la situación de emergencia existente; en especial si se tiene en cuenta que el Decreto Supremo no restringe derechos fundamentales. Por lo que, se concluye que el Decreto Supremo analizado, **sí cumple con el criterio de necesidad.**

### **C) Criterio de proporcionalidad**

En tercer lugar, corresponde evaluar la aplicación del criterio de **proporcionalidad de la medida.** Sobre este criterio el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

13. [...] implica que los alcances del estado de excepción deben guardar relación con la magnitud y las características particulares del fenómeno que se decide atender. Al respecto, debe tomarse en cuenta que aquí no solo se trata de una relación directa e inmediata con el fenómeno que se pretende combatir, sino también que debe analizarse si un estado excepción ya emitido se encuentra o no coadyuvando a resolver esta situación, de tal manera que si dicho hecho persiste, pese a la vigencia del estado de excepción por un plazo determinado, no se encontraría acreditado que

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO Nº 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

guarde relación con las características específicas de fenómeno que se pretende resolver<sup>15</sup>. [Énfasis agregado]

En otras palabras, la aplicación del criterio de proporcionalidad implica que los alcances de la declaratoria del estado de excepción deben guardar estricta relación con la magnitud y las circunstancias particulares del fenómeno que pretende atender. En tal sentido, resulta necesario evaluar si la declaratoria de estado de emergencia se encuentra justificada y si guarda relación con las características específicas de la problemática que se pretende resolver.

Sobre este punto, esta Comisión considera necesario efectuar un test de proporcionalidad de la medida, a efectos de evaluar, la idoneidad, necesidad y proporcionalidad *in strictu* de la legislación evaluada, de este modo, se realizará un análisis más completo de la constitucionalidad de la norma evaluada.

Al respecto conviene recordar que, conforme lo señala ALEX<sup>Y</sup><sup>16</sup>, para evaluar la proporcionalidad, en sentido estricto, se entenderá a esta como un ejercicio de ponderación. Para superar el *test* de ponderación se deberá. “valorar cuanto mayor es el grado de afectación (o de la no satisfacción) de uno de los principios o derechos, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro”.

Asimismo, el Tribunal Constitucional se ha referido al *test* de proporcionalidad en los siguientes términos:

#### **Aplicación del test de proporcionalidad**

---

<sup>15</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, recaída en el expediente N°00964-2018-PH/TC. F.J. 13.

<sup>16</sup> Cfr. ALEX<sup>Y</sup>, Robert. Epílogo a la Teoría de los derechos fundamentales. Madrid, 2004, p. 55

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

25. [...] el test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, hemos establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar; en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien está interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro. [Énfasis agregado].

En cuanto **al examen de idoneidad**, este se debe entender como la relación de causalidad, de medio a fin entre el medio adoptado y el fin propuesto. Es decir, se trata del análisis de una relación medio-fin<sup>17</sup>.

Como ya se ha precisado las circunstancias particulares y características específicas a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales a las que se encuentra expuesta la población de las zonas afectadas, hacen necesaria la adopción de medidas excepcionales que constituirían una respuesta a una situación también excepcional.

---

<sup>17</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 29 de octubre de 2005, recaída en el Expediente N° 0045-2004-AI. F.J. 38

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

En tal sentido, se puede concluir que la legislación adoptada guarda relación con la problemática que se pretende resolver, toda vez que, se acredita el nexo directo con los hechos y se busca mantener las medidas dispuestas, a fin de permitir que los Gobiernos Regionales, los gobiernos locales y demás entidades involucradas puedan adoptar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación; por lo tanto, la medida supera el examen de idoneidad.

Así, es necesario recordar que, tal como se detalla entre los considerandos del Decreto Supremo, de conformidad con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configuró una emergencia de nivel 4.

De lo expuesto se colige, que la medida adoptada estaba sustentada en criterios técnicos que justifican su idoneidad.

En cuanto al **análisis de necesidad**, este consiste en verificar si existen medios alternativos al elegido por el legislador que sean menos gravosos o lesivos. Se trata del análisis de una relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el optado por el legislador y el o los hipotéticos que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin<sup>18</sup>.

Sobre este punto, ya se ha analizado en un apartado distinto el examen de necesidad de la legislación evaluada y, se ha establecido que, no existen vías menos lesivas que sean igualmente idóneas para la consecución de la finalidad perseguida, en especial si se tiene en cuenta que el Decreto Supremo no ha previsto la restricción de derechos

---

<sup>18</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 29 de octubre de 2005, recaída en el Expediente N° 0045-2004-AI. F.J. 39

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

fundamentales. Por lo tanto, el Decreto Supremo bajo comentario, **resultó ser necesario**.

Para efectuar el análisis de proporcionalidad, se debe tener en cuenta que este consiste en una comparación del grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho. La comparación de estas dos variables ha de efectuarse según la denominada ley de ponderación: “Cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro”; es decir se establece una relación directamente proporcional<sup>19</sup>.

Al respecto se debe considerar que, en el presente caso no se ha establecido la restricción de derechos fundamentales; sino más bien se ha habilitado a ciertas entidades a efectuar algunas acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que se requieran a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales.

Entre las acciones previstas, se ha establecido que, en cuanto al Sector Salud, se propone realizar la instalación de Puestos Médicos de Avanzada cercanos a las zonas afectadas, para la atención con campañas médicas, de ser necesario; realizar la instalación de Centros de Coordinación de Salud, en caso amerite; enviar Brigadas de intervención a las zonas afectadas para las atenciones de salud y para las campañas de fumigación, en caso amerite y; realizar la evaluación de las instalaciones de salud en las zonas afectas, a fin de implementar las soluciones que correspondan.

El Sector Educación, deberá realizar la evaluación de las infraestructuras educativas en las zonas afectas, a fin de implementar las soluciones que correspondan;

---

<sup>19</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 29 de octubre de 2005, recaída en el Expediente N° 0045-2004-AI. F.J. 40.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO Nº 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

desarrollar acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas ubicados en las zonas afectadas y; brindar asistencia técnica para la identificación y habilitación de espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliarios de las instituciones educativas afectadas.

Por su parte, el Sector Desarrollo Agrario y Riego debe apoyar en la elaboración de la Evaluación de Daños Complementario, en la zona afectada, de corresponder; entregar insumos agrarios, de corresponder y; brindar asistencia técnica a través de la Autoridad Nacional del Agua-ANA y Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRORURAL, en cuanto Corresponda.

Por otro lado, el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento brinda apoyo con maquinaria, en caso sea necesario; proporciona las soluciones habitacionales, entre otras acciones en el marco de sus competencias y; brindaría asistencia técnica a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en la evaluación de infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento, en caso corresponda.

En el Sector Transportes y Comunicaciones, brinda apoyo en la elaboración de la Evaluación de Daños Complementaria, de ser necesario y; apoya con asistencia técnica, combustible y/o maquinaria pesada, a través de sus entes ejecutores (PRO VÍAS NACIONAL y/o DESCENTRALIZADO), según corresponda.

El Sector del Interior, la Policía Nacional del Perú brinda la seguridad y control de la población damnificada en el ámbito geográfico determinado y; brinda apoyo con personal especializado en rescate y búsqueda de personas, en cuanto corresponda.

El Sector de Defensa, las Fuerzas Armadas — FFAA pone a disposición sus medios aéreos, logísticos y personal en apoyo a acciones de respuesta y rehabilitación, en

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO Nº 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

cuanto correspondan y; apoya a la PNP, en la seguridad y en mantener el orden público, en caso sea necesario. El INDECI proporciona bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores damnificados y afectados de la zona en base a la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades-EDAN, de ser necesario, a pedido del Gobierno Regional y; realiza asistencia técnica y seguimiento de las acciones a desarrollarse en la zona, a través del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional-COEN, la Dirección de Rehabilitación, la Dirección de Respuesta y las Direcciones Desconcentradas de INDECI.

En el Sector Energía y Minas, INGEMMET realiza estudios geológicos y geomorfológicos de las zonas afectadas por las intensas precipitaciones pluviales, de corresponder.

El Sector de la Mujer y Poblaciones Vulnerables apoya en la identificación de las poblaciones vulnerables de la zona afectada, para proporcionar las atenciones necesarias, en el marco de sus competencias.

En relación al Sector Desarrollo e Inclusión Social, prioriza la atención de la población más vulnerable, a través de los programas sociales.

Mientras que, los Gobiernos Regionales deberán promover que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras; dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento; consolidar el padrón de las familias damnificadas a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales; proporcionar bienes de ayuda humanitaria a las personas damnificadas, en coordinación con los Gobiernos Locales comprendidos y; elaborar y ejecutar la reubicación temporal, en caso que los gobiernos locales lo requieran y no cuenten con la capacidad necesaria, de corresponder.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

Finalmente, los Gobiernos locales deberán poner en ejecución los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras; realizar actividades de educación y sensibilización a la población; dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento; activar el Centro de Operaciones de Emergencia Provincial y/o distrital según corresponda; elaborar el padrón de las familias damnificadas a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, según corresponda; planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los planes de contingencia o de operaciones pertinentes y; proporcionar áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población de corresponder.

En ese sentido, se puede concluir que no existe una limitación o restricción de derechos, sino que las medidas adoptadas permiten la optimización de la protección de los derechos de las personas en situación de riesgo por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en las regiones más afectadas del territorio nacional. De lo que se **colige que se trata de una medida proporcional**.

#### **IV. SOBRE EL INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO**

Esta Comisión observa que el Informe aprobado por la Subcomisión de Control Político, se sustenta en similares parámetros a los que esta Comisión ha desarrollado en los párrafos anteriores; por lo que se confirma la conclusión contenida en el Informe del 19 de junio de 2023, emitido por la Subcomisión de Control Político, aprobado por **UNANIMIDAD**, que considera que el Decreto Supremo N° 059-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, **CUMPLE** con

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, CAJAMARCA, LA LIBERTAD Y  
LIMA, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

los parámetros establecidos en el artículo 137° de la Constitución y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso al contar con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.

## **V. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, recogiendo el contenido del Informe sobre el Decreto Supremo N° 059-2023-PCM, de fecha 19 de junio de 2023, aprobado por la Subcomisión de Control Político; concluye que el Decreto Supremo N° 059-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, **CUMPLE** con los parámetros formales establecidos en el artículo 137° de la Constitución y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso, así como cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.

Dese cuenta.

Sala de Sesiones

Lima, 19 de septiembre de 2023

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO**  
**Presidenta**  
**Comisión de Constitución y Reglamento**